

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y la Sala de lo criminal de la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que concedida por la Diputación provincial una subvención para caminos vecinales al pueblo de Santibáñez de Valcorba, el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión de 29 de Junio de 1884, acordó nombrar á D. Leoncio Andrés Oliveros para que percibiera la expresada suma:

Que en 20 de Marzo de 1894, el Alcalde de Santibáñez de Valcorba pasó una comunicación al Juez municipal de aquel pueblo, en la que hacía constar: que como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, según la ley Municipal vigente, ponía en conocimiento de aquel Juzgado que en sesión ordinaria de 18 de dicho mes se había acordado por el referido Ayuntamiento que presidía pasar el tanto de culpa al Tribunal correspondiente acerca de la subvención que D. Leoncio Andrés Oliveros, vecino y residente de aquel pueblo, cobró con fecha 29 de Junio de 1884 de la Diputación de aquella provincia, cuya suma ascendía á 1.361 pesetas 8 céntimos, para pagar los trabajos practicados por la Corporación municipal en el camino vecinal que desde dicho pueblo se dirige á Valladolid: que á pesar de haber sido varias veces requerido para que presentara las cuentas de la inversión de la expresada suma, no lo había hecho, como se podía ver en el expediente que obraba en la Alcaldía; que pudiendo haber malversación de caudales públicos, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado municipal, á fin de que instruyese las diligencias que hubiere lugar en justicia y las remitiera adonde conviniere:

Que instruidas las oportunas dili-

gencias criminales fué declarado procesado D. Leoncio Andrés Oliveros por auto de 24 de Abril de 1894:

Que terminado el sumario, y remitidas las actuaciones á la Superioridad, D. Leoncio Andrés acudió al Gobernador civil de la provincia, para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que nombrado el dicho D. Leoncio Andrés, Delegado del Ayuntamiento del pueblo de Santibáñez para percibir la subvención concedida por la Diputación en el año de 1884, cobró la cantidad de 1.361 pesetas, de las cuales 1.067 lo fueron en dos cartas de pago por débitos á aquella Corporación, y el resto se invirtió en pagos legítimos y autorizados; en que la cuestión era puramente administrativa en su origen, y era preciso esclarecer la certeza de la forma de aquella subvención, y si fuesen ó no legítimos y ciertos los pagos que se decían hechos con el resto de aquella suma; en que el art. 138 de la ley Municipal, dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedando éste civilmente obligado para con el Municipio, en caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos puedan ejercitar; en que el art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1888 preceptúa que los procedimientos contra deudores y otros responsables para con la Hacienda son puramente administrativos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna mientras no se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; y citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial, y los 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid dictó auto declarándose competente, alegando: que las disposiciones citadas por el Gobernador en su comunicación no tenían aplicación al caso de autos; que la causa tenía por objeto esclarecer, y en su caso, castigar un hecho que presentaba caracteres de delito, cuya función correspondía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitara contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa; de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal que por malversación de caudales públicos se sigue contra D. Leoncio Andrés Oliveros.

2.º Que nombrado el referido Oliveros Delegado del Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba, como Regidor Síndico que era de aquella Corporación, para percibir de la Diputación provincial una cantidad en concepto de subvención que la misma otorgó al citado Ayuntamiento para atender con ella á los caminos vecinales de aquel pueblo, no rindió las oportunas cuentas de su inversión.

3.º Que del examen y aprobación ó censura de dichas cuentas es de donde ha de resultar si Oliveros malversó ó no la cantidad recibida, y correspondiendo á la Administración dicho examen, aprobación ó censura de dichas cuentas, mientras esto no tenga lugar existe una cuestión previa administra-

tiva que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales, y ha podido, por lo tanto, el Gobernador suscitara el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4358

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Joaquín Soler Graupera; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 28 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 4359

Anuncio

Con esta fecha se cursa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente formado con motivo del recurso de alzada promovido por la Junta municipal de Bellnunt, contra la providencia de este Gobierno, anulando el presupuesto extraordinario, votado por dicha Asamblea para el ejercicio económico de 1894-95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el reglamento provisional para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo.

Tarragona 28 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Primer trimestre de 1895-96

RELACIÓN de las minas que durante el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio de 1893, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para el caso de que los interesados desearan presentar la relación que determina el art. 22 de la citada instrucción.

Número de la carpeta	Nombre de la mina	Nombre del propietario	Clase de mineral	Término en que radican	Cantidad que se fija por la Delegación — Q.º métricos
71	Atrevida....	Pablo Abelló ...	Barita	Vimbodi.....	350
76	Inocenta....	Antonio Sentís..	Plomo	Bellmunt....	50
154	Eugenia....	Julio Lahouse...	Idem.....	Idem.....	300

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la Instrucción vigente.

Tarragona 26 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 4361

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos.—Circular

Por última vez se recuerda el envío á esta oficina de las certificaciones de los pagos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia, durante el 4.º trimestre del próximo pasado ejercicio; en la inteligencia de que si no lo efectúan en el improrrogable plazo de ocho días, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de una multa y el nombramiento de un comisionado plantón que pase á recogerlo, con las dietas de 750 pesetas, á cargo de los Municipios que resulten morosos en el cumplimiento de este servicio.

Tarragona 27 de Septiembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4362

Don José Vidal Fortuny, Alcalde constitucionel de Pallaresos,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pallaresos 20 de Septiembre de 1895.—José Vidal.

Núm. 4363

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Formado el reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo para el ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 27 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Rafael Domenech.

Núm. 4364

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencia de esta plaza y Tortosa,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 18 del mes actual con el fin de contratar por un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar el suministro de raciones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Tortosa, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, el día 4 del próximo mes de Noviembre, dentro de los mismos precios plazos y condiciones que han servido para la subasta anterior, cuyos pliegos se hallarán de manifiesto en esta Comisaría todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar á la proposición extendida en papel del sello duodécimo (una peseta) además de su cédula personal, carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos ó su sucursal en la provincia el 5 por 100 del total valor del servicio que se contrata ó sean 968 pesetas.

Tarragona 26 de Septiembre de 1895.—Ernesto Herrera.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Tortosa durante la época que marca el pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes.

Por cada ración de pan.... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada.... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre de 1894 para la ejecución del Real decreto de 27 de Agosto del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

ESCUELAS	Dotación — Ptas. Cs.
<i>Elementales de niños</i>	
San Cristóbal (Mercadal).....	825
Coll de 'n Rebassa (Palma)...	825
San Juan Bautista.....	825
Marratxí.....	825
<i>Elemental de niñas</i>	
Marratxí.....	825

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarias. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas las condiciones de su cédula personal caso de no acompañarlas conforme al Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y deberán ser presentadas, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de aquella provincia hasta las cuatro de la tarde del día 4 de Noviembre próximo venidero, no pudiendo admitirse ni ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho los ejercicios correspondientes al grado de la Escuela vacante y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 26 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 4366

Don Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido,

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, se llama á Joaquín Soler Graupera, de veinte años de edad, soltero, albañil, natural de Arenys de Mar, vecino de Maigrat, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y en la Gaceta de Madrid, comparezca en las cárceles de este partido, para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Encargo á las Autoridades y demás agentes de policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., José Neto.

Núm. 4367

Don Enrique María Chacón y Soler, segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres y Juez instructor nombrado para formar expediente por la presunta falta grave de primera deserción al recluta de esta Zona José Llasat Fonts, del pueblo de Tivenys.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Masat Fonts, natural de Tivenys, provincia de Tarragona, cuyas señas personales son estas: de oficio ladrillero, hijo de Pedro y Josefa, de diecinueve años de edad, estado soltero, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire ligero, su producción buena; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el local que ocupan estas oficinas, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido precesado José Llasat Fonts, y en caso de ser habido me lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Tarragona á los veinte y cinco días del mes de Septiembre del año mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique María Chacón.